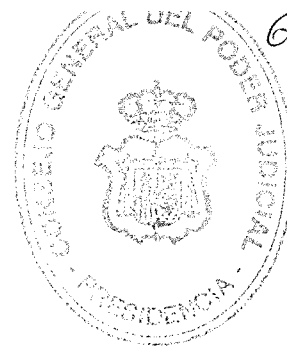




CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Vocalía



6/6/22

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO, Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y SU COMISIÓN PERMANENTE

El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL), magistrado José Luis Concepción, ha realizado unas declaraciones al Diario de Burgos que han sido reproducidas en diversos medios de difusión nacional, en las que, entre otras opiniones de marcado contenido ideológico, ha comparado al Partido Comunista de España (PCE) con el Partido Nacionalsocialista Alemán, al serle indicado por el propio reportero que el PCE es una formación política legal que se presenta con normalidad a las elecciones, y tras recordar que ya el año pasado, en febrero de 2021, había afirmado -también en un medio de comunicación audiovisual- que la presencia de miembros del PCE en el Gobierno ponía "en solfa" la democracia.

Como vocal del Consejo General del Poder Judicial considero inaceptables tales declaraciones emitidas en público por el más alto representante del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, e intereso de la Comisión Permanente y de su Presidente que se adopten las medidas gubernativas y disciplinarias que resulten procedentes ante el contumaz comportamiento público del magistrado Sr. Concepción en su condición de miembro de la carrera judicial y como presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Expongo a continuación brevemente algunas de las razones que sostienen la petición contenida en este escrito.

1. Reiteraciones sucesivas y precedentes gubernativos. Hace poco más de un año, también en mi condición de vocal del Consejo General del Poder Judicial, hube de dirigirme al Presidente de este órgano constitucional y de su Comisión Permanente, por ser tal Comisión la competente conforme al artículo 608.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), para interesar que -de oficio- se ordenara al Promotor de la Acción Disciplinaria la incoación de un expediente disciplinario al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León como consecuencia de las inaceptables manifestaciones públicas que realizó en una entrevista televisiva el 15 de febrero de 2021, por ser contrarias al régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 395.1º LOPJ y, por tanto, susceptibles de incardinarse en la falta disciplinaria prevista en el artículo 418.3 de la misma Ley.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Vocalía

En aquella ocasión, las Diligencias Informativas incoadas por el Promotor (núm. 62/2021) fueron archivadas con el refrendo de la mayoría de la Comisión Permanente (con tres votos en contra) al considerar le amparaba el derecho a la libertad de expresión (Resolución de la CP de 28/04/2021).

No se trataba de la única ni la primera ocasión en que el comportamiento público del magistrado Sr. Concepción provocaba la actuación gubernativa del CGPJ. Así, en Mayo de 2020, la Comisión Permanente se había visto abocada a examinar la conducta pública del mismo magistrado, quien, en su calidad de Presidente del TSJ de Castilla y León, criticó ante los medios de comunicación la utilización por el Gobierno español del estado de alarma consecuencia de la pandemia por la Covid-19, resolviéndose en aquella ocasión que el Presidente del CGPJ remitiera -como así hizo- una carta al Presidente del TSJ de Castilla y León apelando a la moderación, prudencia y mesura así como a la responsabilidad institucional que le correspondía asumir por razón de su cargo, cualidades éstas que el Sr. Concepción ni había adoptado en numerosas ocasiones anteriores -como cuando criticó en los medios la decisión del ejecutivo de exhumar los restos del general Franco o cuando se manifestó en público contrario a la actividad del legislativo concretada en la Ley de Memoria Histórica- ni, como estamos constatando, lo ha hecho después.

2. Los límites a la libertad de expresión de los miembros de la carrera judicial. El derecho a la libertad de expresión de que gozan los jueces y magistrados como ciudadanos integrantes de un estado de derecho, está sometido a límites generalmente admitidos y respetados por quienes integran la carrera judicial, consecuencia de su especial régimen estatutario. Este derecho, del que goza, como es obvio, el Presidente del TSJCyL, no puede servirle indefinida y permanentemente de instrumento para obtener la exención de su responsabilidad cuando lo ejerce para vulnerar el deber de imparcialidad judicial y la obligación de neutralidad política derivadas de su oficio y cargo; tampoco puede aprovecharse de la alta jerarquía orgánica que ostenta para desplegar ante los medios de comunicación actividades de publicidad ideológica y proselitismo político sin que el Consejo reaccione aplicando cumplidamente las normas orgánicas y disciplinarias en vigor. Porque violentando el deber de imparcialidad y de su apariencia, el Presidente del TSJCyL violenta la imagen pública del propio Poder Judicial y la confianza de la ciudadanía en sus jueces y tribunales, cuya protección y defensa constituyen la razón de ser del propio Consejo del Poder Judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Vocalía

La sucesiva perpetración de este tipo de comportamientos en el tiempo, su pertinaz reiteración por parte del magistrado Concepción pese a las advertencias y los llamados a la contención, a la prudencia y a la responsabilidad institucional del Presidente y la Comisión Permanente del CGPJ, no se compadecen con la figura del juez responsable que ejerce la jurisdicción en una sociedad democrática, como diseña la Constitución. Por el contrario, sus desinhibidas intervenciones en los debates públicos le configuran como un activista al servicio de unos distintivos ideológicos cuya defensa solo tendría cabida, en su caso, de hallarse fuera de la judicatura, nunca desde su condición de miembro de la carrera judicial que ejerce la más alta magistratura en la Comunidad Autónoma de su destino.

Por todo ello me veo obligada a reproducir lo que ya reclamé infructuosamente hace varios meses, que por parte de la Comisión Permanente del CGPJ y de su Presidente se adopten las medidas gubernativas y disciplinarias contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, consecuentes con la gravedad y trascendencia del reiterado e injustificable comportamiento público del Sr. Concepción como magistrado y como presidente del TSJCyL.

Madrid, 6 de junio de 2022.

LA VOCAL

M^a. Concepción Sáez Rodríguez
